

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente y a reserva de los términos que resulte de su aprobación definitiva, dice:

1º Expediente de Modificación de Crédito 323/1/2010, transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintos grupos de función.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

Visto el expediente de subvención de gastos corrientes en actuaciones sociales, financiado por el Fondo Estatal de Sostenibilidad del 2010.

Visto el informe emitido por Intervención de fecha 20 de mayo de 2010, por el cual se proponen, para afrontar dichos gastos, efectuar transferencias de crédito que afecta a aplicaciones del Presupuesto de gastos perteneciente a distinto grupo de función y capítulo, expediente 323/1/2010; visto así mismo que los créditos de la referida partida, en los importes que se pretenden aminorar, son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, ni estar referidos ni encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos.

Acto seguido, y tras ampliación de la información del Concejal de Régimen Interior, por Mayoría, el Pleno de la Corporación acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos del expediente número 323/1/2010, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Aumento en aplicaciones de gastos

Aplicaciones	Euros
011 310	15.000,00
151 627	34.653,99
165 22100	68.800,94
23102 2269904	3.594,07
TOTAL	122.094,00

Disminución en aplicaciones de gastos

Aplicaciones	Euros
323 131	85.049,00
323 16000	37.000,00
TOTAL	122.094,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y para que conste, expido la siguiente certificación, se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Territorial 14/1990 y 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a treinta de agosto de dos mil diez

Vº. Bº. EL ALCALDE.

18.482

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA OLIVA**

ANUNCIO

17.978

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo de Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES" adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de junio de

2010, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 26 de Enero, por la que se aprueba el nuevo Estatuto del Contribuyente, y con la ley 25/1998, de 13 de julio, por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las Tasas y Precios Públicos, se establece la norma reguladora de la tasa por la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, servicios deportivos y utilización de espacios reservados a anuncios publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. Constituirá el hecho imponible de la tasa, la utilización, o en su caso, el acceso, a las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

SUJETO PASIVO:

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas, físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen, o en su caso, accedan, a las instalaciones deportivas y servicios públicos deportivos municipales, o hagan uso de las instalaciones deportivas municipales con fines publicitarios.

CUOTA Y DEVENGO:

Artículo 4. La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en el presente artículo.

Tarifa 1. Por la utilización de cualquier instalación deportiva, además del abono de la fianza.

Instalación Deportiva	Cuota	Fianza
Pabellón Cubierto	5 € la hora, sin luz y vestuario “pista lateral”.	50 €
	10 € la hora, con luz y vestuario “pista lateral”.	
	15 € la hora, sin luz y vestuario “pista central”.	
	20 € la hora, con luz y vestuario “pista central”.	
Campo de Fútbol 11	50 € dos horas sin luz y con derecho a vestuario.	50 €
	60 € dos horas con luz y con derecho a vestuario.	
Campo de Fútbol 7	25 € dos horas sin luz y con derecho a vestuario.	50 €
	30 € dos horas con luz y con derecho a vestuario.	
Terrero de lucha	15 € la hora, con luz y vestuario pista central.	50 €
Salones y Aulas	5 € la hora.	50 €

Campo de Tiro	Modalidad	Observaciones	Precio
Tiradas entrenamiento	No Residente	Tirada de 25 platos	4 €
	Residente	Tirada de 25 platos	3 €
	Junior No Residente	Tirada de 25 platos	3 €
	Junior Residente	Tirada de 25 platos	2 €
Tiradas de trofeos	No Residente	Tirada de 25 platos	6 €
	Residente	Tirada de 25 platos	5 €
	Junior No Residente	Tirada de 25 platos	5 €
	Junior Residente	Tirada de 25 platos	3 €

Tarifa 2. Modalidad de pago por actividades.

Actividades en piscina	Precio
Natación Adulto libre	15 €/mes
Natación adulto dirigida	20 €/mes
Natación Infantil libre (a partir de 6 años acompañado de un adulto)	10 €/mes
Natación Infantil dirigida	15 €/mes
Natación libre diario	3 €/día
Aquafitness	15 €/mes
Gimnasio	20 €/mes
Cancha de padel	8 €/hora, sin luz
	10 €/hora, con luz
Fitness Individual Adultos	Precio
Sala cardio – musculación	10 €/mes
Escuelas Deportivas Municipales	Precio
Fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol, lucha canaria, atletismo, psicomotricidad y otras que se consideren.	10 €/mes
Fitness Colectivo	Precio
Infantil de 4 a 14 años.	
Baile y otras que se consideren	10 €/mes
Adultos a partir de 15 años.	
Aerobic, gimnasia mantenimiento, yoga, pilates, baile y otras que se consideren.	20 €/mes
Artes Marciales	Precio
Infantil 5-14 años	
Judo, karate, taekwondo, capoeira y otros que se consideren.	10 €/mes
Adultos a partir de 15 años	
Judo, karate, taekwondo, capoeira y otros que se consideren.	10 €/mes

Actividades náuticas	Precio
Windsurfing, kite surf, surf y otras que se consideren	150 €/curso
Infantil 5 – 17 años	
Actividades iniciación a la vela (optimist, 4.20, etc...), piragüismo y otras que se consideren.	10 €/ mes
Adultos a partir de 18 años.	
Piragüismo y otras que se consideren.	20 €/mes
Actividades de verano	Precio
Voley Playa, optimist, piragüismo y otras que se consideren.	10 €/mes
Piragüismo adulto	20 €/ mes

Tarifa 3. Utilización de espacios para publicidad.

Periodo	Medidas	Precios
Un año	2 x 1 m.	300 €
6 meses	2 x 1 m.	150 €
Mensual	2 x 1 m.	75 €

El Ayuntamiento habilitará espacios específicos a este fin a las Instituciones que estime oportunas.

Para la concesión de un espacio publicitario en el pavimento, se requerirá informe positivo de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, justificando el no deterioro del mismo.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en la cuantía global de los bienes destruidos.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

Artículo 6. Quedarán excluidos del pago de las tarifas reguladas en el artículo 4 de la presente ordenanza:

- Tarifa 1: Los Clubes Deportivos que impartan actividades en las escuelas deportivas municipales y/o participen en competición federada en su modalidad, previa solicitud dirigida al Concejal/a de Deportes del Ayuntamiento de La Oliva y con el Visto bueno del/la mismo/a.

La reducción de la cuota en la Tarifas 1 y 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará a los siguientes usuarios:

- El Centro de Día de de menores Tamonante: reducción del 100%
- El Centro de menores del Cabildo situado en Corralejo: reducción del 100%
- Personas en desempleo, pensionistas, discapacitados y mayores de 65 años: reducción del 50%.
- Familias con ambos padres en situación de desempleo: reducción del 100% a los hijos/as. Previa justificación de la situación.
- Familias con uno de los padres en situación de desempleo: reducción del 50% a los hijos/as.

- Bonos familiares

- Familias con 3 hijos/as inscritos en las escuelas deportivas municipales: reducción del 25 % a cada miembro y en cada actividad.

- A partir 4 hijos/as inscritos en las escuelas deportivas municipales: reducción del 50 % en cada miembro y en cada actividad.

Las personas no empadronadas en el municipio de La Oliva no tendrán derecho a reducción de cuota.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 7. Los interesados en llevar a cabo cualquiera de los servicios deportivos que están sujetos a la tarifa 2 del artículo 4 de la presente ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en La Concejalía de Deportes, que admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en los referidos servicios.

Para la utilización de las Instalaciones deportivas se solicitará previamente la correspondiente autorización en la Concejalía de deportes.

Al término de la utilización privativa los beneficiarios han de dejar las instalaciones utilizadas en las mismas condiciones en las que se encontraban en el momento del inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza. En el supuesto de incumplimiento de lo expuesto en el presente apartado, se procederá a la subsanación por parte del Ayuntamiento, siendo los gastos que ello ocasione con cargo al beneficiario de la ocupación, perdiendo así mismo el derecho de la devolución de la fianza depositada.

Los interesados en utilizar los espacios reservados para la colocación de publicidad, deberán solicitarlo al Concejal/a Delegado/a de Deportes indicando la instalación deportiva, ubicación exacta dentro de ella y el periodo que se pretende contratar. Comunicada la aceptación por parte del Ayuntamiento de La Oliva se procederá a la formalización del correspondiente contrato, previo pago de la tarifa 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 8. El pago de las tasas deberá realizarse posterior a la aceptación de la solicitud, de la siguiente manera:

- Escuelas Deportivas de Invierno; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio

Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Escuelas Deportivas de Verano; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Actividades Náuticas; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Actividades Acuáticas (Piscina); pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Actividades de Adultos, Tercera Edad, Artísticos Deportivas; pago efectivo mensual en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal o ingreso efectivo o domiciliado mensual a una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

- Uso de instalaciones deportivas y espacios publicitarios; ingreso en cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva.

Sólo se tendrá derecho a los servicios deportivos, uso de las instalaciones o espacios publicitarios, cuando se presente la solicitud favorable y justificante de pago en la Concejalía de Deportes.

Los pagos en efectivo en las dependencias asignadas por el Servicio Deportivo Municipal serán ingresados en una cuenta designada por el Ayuntamiento de La Oliva presentando justificantes de ingresos y listado de inscritos en intervención del Ayuntamiento.

Artículo 9

El Ayuntamiento de La Oliva sólo procederá a atender solicitudes de devolución de importe por prestaciones de servicios deportivos:

A. Cuando no se inició.

B. Cuando se suspenda definitivamente, se procederá a la devolución de la parte proporcional de lo que queda por impartir.

Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe en concepto de reserva de uso de instalaciones deportivas, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento de La Oliva, y no imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 10. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordene en el artículo 11 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA:

Artículo 11. Esta ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, empezará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de La Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Artículo 12. Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos municipales que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a ocho de septiembre de dos mil diez.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Rosa Fernández Rodríguez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

17.979

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, aprobó definitivamente la “ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL”.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 102 de fecha 06 de agosto de 2010, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma con el siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. De la parada.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO II. OTRAS LIMITACIONES.